

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Abril de 2019

RAD. 2016-00609 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)

Auto No. **002144**

Como quiera que de forma inadvertida en auto de fecha Marzo 13 de 2019, visible a folio 146, se dispuso la fijación de fecha para diligencia de remate del bien inmueble trabado dentro de la presente Litis, la cual se indicó de forma incompleta la dirección del bien inmueble a rematar. **En consecuencia;**

El Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el numeral **PRIMERO** del auto No.1451 de fecha **13 de Marzo de 2019**, indicándose que el inmueble a rematar se encuentra ubicado en la CARRERA 21B #80C-71, DEL EDIFICIO LOS MANGOS, RESERVA DE VALLEGRANDE, APARTAMENTO 305 DE LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI. **Por secretaría expídase nuevamente el aviso de remate con la aclaración aquí contenida.**

Cúmplase,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Abril 22 de 2019

RAD. 2017-00313 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

Auto No. **002131**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.** a quien se requiere para que acredite apoderado judicial.

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24-04-2019

Secretario

(Firma manuscrita)
Tribunal de Ejecución
de Sentencias
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Abril 22 de 2019

RAD. 2017-00632 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)

Auto No. - 002129

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.** a quien se requiere para que acredite apoderado judicial.

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68_ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24-04-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 22 de 2019

RAD. 2017-00266 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto No. **B - 002130**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.** a quien se requiere para que acredite apoderado judicial.

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIQUese,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

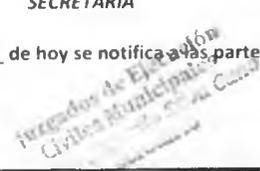
3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-04-2019



Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Abril 22 de 2019

RAD. 2017-00056 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

Auto No. **B-002128**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.** a quien se requiere para que acredite apoderado judicial.

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al FERNANDO PUERTA CASTRILLON como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68_ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24-04-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 22 de 2019

RAD. 2016-00442 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
Auto No. 002127

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-04-2019

Secretaria
Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Municipales
de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 22 de 2019

RAD. 2016-00442 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
Auto No.

Visto el escrito que antecede, **0 - 002126**

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-04-2019

Secretario (s)

Imprenda Ejecución
Luzmila Jimenez
Calle 12 No. 100-100 Cali

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 26-2015-01029-00

AUTO No: 002108

Santiago de Cali, abril veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito enviado por el Jefe de Nomina de MAC POLLO para que conste. NO se observan nuevos depósitos registrados en la cuenta del Juzgado para este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24-04-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
de Sentencia
de Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

002113

AUTO _____

Rad. 22-2012-00551-00

Santiago de Cali, abril veintidós de Dos Mil Diecinueve

Aclarar el numeral tercero del auto de fecha 4 de abril de 2019, folio 169, en el sentido de precisar cuál es el título objeto de entrega en virtud de la observación contenida en la constancia de secretaria emitida por el área de depósitos judiciales (fol. 133), a saber:

El título a entregar en la forma dispuesta en el numeral 2 del auto de 4 de abril de 2019, folio 169 a la parte demandante es el siguiente:

469030002337847 de 7-03-2019 por \$161.780,00

CUMPLASE,

La Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical line extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 22 de 2019

RAD. 2018-00010 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
Auto N°. 002133

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito contemplada en el folio No. 58-59 por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24-04-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 22 de 2019

RAD. 2015-01160 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

Auto N°. 002132

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificada con la C.C. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante RF ENCORE S.A.S, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carina Edgardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 22 de 2019

RAD. 2014-00210 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)

Auto N°. 002137

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificada con la C.C. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante RF ENCORE S.A.S, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretario (a) _____

17 ABR 2019

Juzgado de Ejecución Municipal de Cali

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 22 de 2019

RAD. 2011-00325 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)

Auto N°. - 002138

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificada con la C.C. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante RF ENCORE S.A.S, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

2.- Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de tramite No.2130 de fecha veinticinco de abril de 2018, remítase el oficio allí ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2019

Secretario (a)

Imprenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 22 de 2019

RAD. 2011-00067 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N°.

002139

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo manifestado por la administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL No.2 VILLA ALMENDROS**, de igual forma agregar el certificado de deuda expedida por la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68_ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 04 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia
24 ABR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 22 de 2019

RAD. 2011-00900 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
Auto N°.

2 - 002140

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito contemplada en el folio No. 58-59 por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 ABR 2019

Secretaría Ejecutiva
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 22 de 2019

RAD. 2014-00325 (JUZGADO DE ORIGEN – 35)

Auto No. 002141

Vistos los escritos que anteceden.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio circular a bancos diligenciado ante las diversas entidades bancarias de la ciudad, para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-04-2019

Secretario

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 22 de 2019

RAD. 2016-00269 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)

Auto N°. B - 002142

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificada con la C.C. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante RF ENCORE S.A.S, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretario (a)

24 ABR 2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cuarto Civil Municipal
Cali - Cauca

Auto No. 002121

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-001-2008-00592-00

Santiago de Cali, abril veintidós de Dos Mil Diecinueve

Informa el área de títulos la existencia de depósitos para este asunto.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

ENTREGAR a DILIA ESPERANZA SANCHEZ URBANO c.c. 55.181.404 a través de su apoderado con facultad para recibir DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA c.c. 94.540.879, los dineros retenidos para este asunto y que corresponden a excedente a su favor. A saber:

469030002348978	8110226883	COOPER FINANCIERA DE COOPER FINANCIERA DE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 356 614,00
469030002348979	8110226883	COOPER FINANCIERA DE COOPER FINANCIERA DE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 393 896,00
469030002348980	8110226883	COOPER FINANCIERA DE COOPER FINANCIERA DE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 300 162,00
469030002348981	8110226883	COOPER FINANCIERA DE COOPER FINANCIERA DE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 296 082,00
469030002348982	8110226883	COOPER FINANCIERA DE COOPER FINANCIERA DE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 361 789,00
469030002348983	8110226883	COOPER FINANCIERA DE COOPER FINANCIERA DE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 361 496,00
469030002348984	8110226883	COOPER FINANCIERA DE COOPER FINANCIERA DE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 374 782,00
469030002348985	8110226883	COOPER FINANCIERA DE COOPER FINANCIERA DE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 370 594,00
469030002348986	8110226883	COOPER FINANCIERA DE COOPER FINANCIERA DE	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 309 786,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24-04-2019

Secretario

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipal de Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

002118
AUTO

Rad. 20-2010-00580-00

Santiago de Cali, abril veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado.

La liquidación del crédito a 19 de septiembre de 2013 suma \$725.400 (fol. 21) y las costas \$48.700,00 M/CTE, fol. 17. Por auto de fecha 22 de noviembre de 2016 se solicitó al Juzgado de origen la entrega al demandante de \$800.000,00 M/CTE, pero en su lugar el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI el 2 de abril de 2019 traslada los depósitos que se registran en su cuenta por ese monto. No se observan otros depósitos. Por tanto es procedente entregar los títulos retenidos para el proceso al demandante. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA c.c. 16.736.128, los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, tomando en cuenta las actuaciones del proceso.

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16706688	Nombre	ISS	DIEGO EN LIQUIDAMEDINA	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002348284	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	✓	\$ 90 000.00
469030002348285	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	✓	\$ 90 000.00
469030002348286	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	✓	\$ 90 000.00
469030002348287	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	✓	\$ 90 000.00
469030002348288	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	✓	\$ 270 000.00
469030002348290	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	✓	\$ 90 000.00
469030002348292	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	✓	\$ 80 000.00

22/04/2019 09:57 a.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 800.000.00

SEGUNDO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-020-2010-00580-00, a la cuenta única.

TERCERO. Requerir al demandante para que proceda a la actualización del crédito y-o se pronuncie aclarando si con los dineros que se entregan se cubrió la obligación en virtud a que los depósitos fueron efectuados desde agosto de 2013 a 4 de marzo de 2014.

CUARTO. Se deja en conocimiento de las partes el reflejo de cuenta tomados a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24-04-2019

Secretaría

2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **002 1 1 9**
Rad. 19-2011-00811-00

Santiago de Cali, abril veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado.

Procede el despacho a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de octubre de 2018 núm., 2º entregando los dineros transferidos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, fol. 129.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante COOPERATIVA COOPSURGIENDO Nit.8320057403, los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, tomando en cuenta las actuaciones del proceso.

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Identificación	72336834	Nombre	JOHAN JESUS RODRIGUEZ RAMOS		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002350109	8320057403	SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA COOPSURG	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 91 049 15	✓
469030002350110	8320057403	SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA COOPSURG	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 93 846 98	✓
469030002350111	8320057403	SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA COOPSURG	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 10 835 63	✓
469030002350112	8320057403	SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA COOPSURG	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 93 846 98	✓
469030002350113	8320057403	SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA COOPSURG	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 93 846 98	✓
469030002350114	8320057403	SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA COOPSURG	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 93 605 44	✓
						Total Valor	\$ 477 031 16

22/04/2019 10:15 a.m. j4cmejesent

SEGUNDO. Se deja en conocimiento de las partes el reflejo de cuenta tomados a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24-04-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 12-2017-00271-00

AUTO No. **12-002115**

Santiago de Cali, abril veintidós de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, se impone remitir al memorialista al auto de fecha 22 de febrero de 2019, donde se emitió la orden pertinente a fin de que proceda al diligenciamiento de los oficios librados por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI en proceso con radicación 12-2017-00271-00 - fol.- 23 c2.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24-04-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **002110**

Rad. 20-2011-00683-00

Santiago de Cali, abril veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado.

La liquidación del crédito a 16 de enero de 2019 suma \$575.772,00 M/CTE.

Por tanto es procedente acceder a la entrega de títulos retenidos para el proceso, y el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. ELENITH ESTRADA GALEANO c.c. 38.655.709, los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, tomando en cuenta los abonos entregados.

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Numero del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002350590	8050286026	OCCIDENTE COOPERATIVA DE SERVI	IM PRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 162 624.00
469030002350591	8050286026	OCCIDENTE COOPERATIVA DE SERVI	IM PRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 162 624.00
469030002350592	8050286026	OCCIDENTE COOPERATIVA DE SERVI	IM PRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 148 048.00

22/04/2019 09:35 a.m. j4cmejesent

Total Valor \$473 296.00

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cáris Ednerdo Pinzón
Secretario

2.

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 22 de 2019

RAD. 2009-01071 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)

Auto No. 2107

En fecha de 12 de Abril de 2019, se recibe memorial proveniente del centro de conciliación Fundación PAZ PACIFICO, el cual indica que el demandado dentro del proceso de la referencia ha elevado solicitud respecto a la declaratoria de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, la cual se nos informa que la misma ha sido aceptada, y en consecuencia se procede a efectuar la diligencia para la negociación de deudas, por lo tanto:

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETESE la suspensión del remate programado para la fecha 23 de Abril de 2019 a las 2:00 PM, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste las publicaciones efectuadas para la diligencia de remate a efectuarse en fecha **23 de abril** de la presente anualidad, la cual fue suspendida por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-04-2019

Secretaria (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 18-002124

Rad. 32-2015-00171-00

Santiago de Cali, abril veintidós de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo del vehiculo JFT 557 de propiedad de la demandada ELVIA LUCY ABONCE BRANCA C.C. 31.385.457. OFICIESE a la Secretaria de Transito de Cali.

SEGUNDO. PREVIAMENTE a requerir a los señores HERNAN DARIO CABALLERO BELTRAN Y MIREYA BELTRAN CHALA se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio ordenado en auto de 27 de noviembre de 2017, Fol. 7.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24-04-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, abril 22 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO : FREDDY ALEXANDER ALEGRIA HERRERA Y
HERNAN MARULANDA BLANCO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **1-002123**

Rad. 19-2014-00958-00

Santiago de Cali, Abril veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra FREDDY ALEXANDER ALEGRIA HERRERA Y HERNAN MARULANDA BLANCO por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24-04-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 22 de 2019

RAD. 2016-00364 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto N°. 002134

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del vehículo de placas **CQJ-430**, propiedad del demandado **JUAN PABLO CARMONA GONZALEZ**, identificado con c.c. N°. 80.888.290 registrado en la Secretaría de Tránsito de Cali. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-04-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 22 de 2019

RAD. 2017-000692 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)

Auto No. **002136**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado,

RESUELVE

1. SEÑALAR el día 18 de Junio de 2019, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-508632**, correspondiente a la **dirección CARRERA 1A 5 BIS 83-40, APARTAMENTO 203C, BLOQUE C, SEGUNDO PISO, CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ASIA COMFAMILIAR II** etapa de la ciudad de CALI.

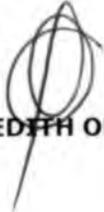
El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$61.352.500.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ** contra **FREDDY MONTOYA NAVIA** Identificado con **C.C. 16.589634** radicación 760014003-**008-2017-00692-00**. Obra como secuestre (folio.90-91) **MARICELA CARABALÍ** identificada con C.C.#31.913.132, (quien se encuentra en la CALLE 5 oeste No.27-25, TELEFONO 320 669 9129).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **68** de hoy se remite a las partes el auto anterior.

Fecha

24 ABR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Calle 5 Oeste No. 27-25
Teléfono 320 669 9129

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 22 de 2019

RAD. 2016-00509 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)

Auto N°. - 002135

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado **JEAN PIERRES RISUEÑO BENITEZ**, identificado con **C.C. 1.130.606.885**, como trabajador de la empresa **JOHN M ACABADOS S.A.S.** LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$7.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 68_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-04-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO ~~002117~~

Rad. 20-2016-00694-00

Santiago de Cali, abril veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se reproduzca el oficio que contiene ordene de decomiso del vehículo de placas UBT940 de propiedad de ROSA MARLENE LOPEZ DE GOMEZ C.C. 29.101.345.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Librese oficio a la Policía Vial y SIJIN - Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito Municipal - Guardas Bachilleres, para que procedan a la INMOVILIZACION Y DECOMISO del vehículo de placas UBT940 de propiedad de ROSA MARLENE LOPEZ DE GOMEZ C.C. 29.101.345 para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado. Se informa que los parqueaderos autorizados según circular DESAJCLC19-32 de 4 de abril de 2019 son:

ALMACENAR FORTALEZA CALI Nit,830.068.000-4 Rep. Legal JOSE RAMON LAITON PARDO, dirección: Carrera 32 No.12-297 Yumbo- Valle- teléfonos: 310-866-0144 / 321-2307638 / 6933414.

BODEGAS JM Nit.94.297.563-1 rep. legal EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, dirección: Calle 32No. 8-62 de Cali- Tel: 4416433/3702288

CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66. Nit. 900.652.348- Rep. Legal DAIHIANA ORTIZ HERNANDEZ, dirección Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205

NOTIFIQUESE

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.

Fecha: 24-04-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali*

30

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, abril 22 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE ENMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE ANGULO CANGA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. 002116
Rad. 28-2012-00231-00

Santiago de Cali, Abril veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE ENMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI contra LUIS ENRIQUE ANGULO CANGA por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24-04-2019
Secretario

*Comunicación de Notificación
Civiles Municipales
Municipal Edificio S. de Cali*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, abril 22 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ALDEMAR CEBALLOS LEON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO

002111

Rad. 19-2016-00242-00

Santiago de Cali, Abril veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ALDEMAR CEBALLOS LEON por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

No se registran títulos para este proceso a la fecha.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 24-04-2019

Secretario

32

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 17-2010-00696-00

AUTO No. B-002125

Santiago de Cali, abril veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 06-842 de 1º de abril de 2019 del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que informa la terminación del proceso 22-2011-00329-00 por desistimiento tácito y que fueron dejados bienes a disposición de este proceso por remanentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI solicitándole que remita copias de los oficios librados dentro del proceso EJECUTIVO de LUSTRUM S.A.S. contra SANDRA PATRICIA COLONIA GARCIA rad. 22-2011-00329-00 MEDIANTE LOS cuales deja medidas cautelares a órdenes de este proceso. Igualmente se le solicita que autorice al aquí demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a diligenciar los oficios de desembargo librados en ese asunto.

Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24-04-2019

Secretario

*Recepcionada en el Juzgado Civil de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 8-2016-00063-00

AUTO SUST. ~~8-0~~ 02122
Santiago de Cali, abril veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante información de títulos retenidos para este asunto y la entrega de devoluciones a la demandada.

Se le precisa al demandante que los títulos que fueron depositados en la cuenta de este despacho retenidos a la demandada LUZ MERY MEDINA ANGEL viene del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, proceso 2-2012-271 por remanentes y no del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali (de origen).

A folio obra 40 c1 obra copia de orden de pago a favor de la demandad LUZ MERY MEDINA ANGEL emitida desde el 22 de noviembre de 2018 sin diligenciar según se informa a través del portal de consulta del Banco Agrario de Colombia. Se aclara que esta orden es anterior a la presentación de autorización de cobro contenida en escrito de 22 de enero de 2019.

Existen depósitos pendientes de devolución en la cuenta, por tanto se dispondrá su entrega siguiendo los lineamientos contenidos en el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la devolución de excedentes a la demandada **LUZ MERY MEDINA ANGEL** a través de su autorizado señor **CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO c.c. 1.143.846.668 (fol. 43)**.

469030002336359	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 814.356.00
469030002348707	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 747.023.00
469030002348709	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 2.506.816.00
469030002348717	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 782.440.00
469030002348718	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 777.232.00
469030002348722	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 773.375.00
469030002348743	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 779.888.00
469030002348758	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 1.119.508.00
469030002348763	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 1.275.099.00
469030002349723	1143846668	CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 1.139.485.00

SEGUNDO. A la fecha no se encuentran registradas en la cuenta del Juzgado retenciones efectuadas a la demandada SILVIA LOPEZ BARCO.

TERCERO. POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de 5 de marzo de 2019, fol. 55 sobre reproducción de oficios de desembargo.

POR SECRETARIA REMITANSE dichos oficios a través del correo institucional.

CUARTO. Se deja en conocimiento de las partes el reflejo de cuenta tomado a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. (VER FOLIO 54 Y 59)

Regrese el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 24-04-2019

Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali*

34

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, abril 22 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario de BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : HAZEM M Y HAMADEH

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO - 002120

Rad. 22-2013-01158-00

Santiago de Cali, Abril veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación precisando que los dineros retenidos hasta el 9 de marzo de 2019 le deben ser entregados y que los que llegaron después del 10 de marzo de 2019 sean devueltos a la parte demandada.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. ENTREGAR al demandante SISTEMCOBRO S.A.S. Nit. 8001615683 el siguiente título que aparece consignado antes del 9 de marzo de 2019:

469030002176341	1600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 137.952,00
-----------------	------------	-----------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Téngase en cuenta que obra en el proceso autorización de SISTEMCOBRO S.A.S. para que NATALIA CASTAÑO OLAYA c.c. 1.144.184.016 retire los oficios de pago de títulos a su favor.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario de BANCO DE BOGOTA contra HAZEM M Y HAMADEH por pago total de la obligación en los términos contenidos en el escrito del 11 de abril de 2019.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Como quiera que no se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes de los demandados se dispone la devolución del excedente del pago aquí ordenado a quien le fue retenido, HAZEM M Y HAMADEH C.C. 1.107.041.290, a saber:

469030002192251	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 333.352,00
469030002204817	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 261.952,00
469030002218334	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 323.152,00
469030002231141	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 251.752,00
469030002246396	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 244.952,00
469030002258078	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 233.000,00
469030002266541	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2018	NO APLICA	\$ 370.752,00
469030002278871	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 293.952,00
469030002293608	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 297.352,00
469030002353131	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 323.977,00
469030002353132	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2019	NO APLICA	\$ 138.952,00

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

SEXTO. Se deja en conocimiento de las partes el reflejo de cuenta tomadas a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

**En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.**

Fecha: 24-04-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. _____

002114

Rad. 21-2014-01068-00

Santiago de Cali, abril veintidós de Dos Mil Diecinueve

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso y - o su conversión. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto.

Se oficiará a las entidades bancarias para que en adelante den continuidad a la medida de embargo decretada y comunicada a través de la cuenta única de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

El Juzgado,

RESUELVE:

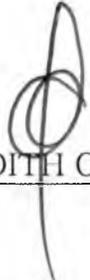
PRIMERO. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-021-2014-01068-00, a la cuenta única.

SEGUNDO. SOLICITAR AL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003021-2014-01068-00, EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA COOPSANS contra LUCY MANCILLA MARULANDA c.c. 25.656.740.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-021-2014-01068-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

24 ABR 2019
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Santiago de Cali

36

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 20-2009-00183-00

AUTO No. 002112

Santiago de Cali, abril veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio No. 08-61 Solicita la demandada que se declare la nulidad de lo actuado en el proceso en virtud a la existencia de trámite de reorganización empresarial de persona natural comerciante adelantada ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, y aporta copia de certificación emitida por la entidad de 26 de febrero de 2010 donde se anuncia la apertura de dicho trámite por auto de 30 de octubre de 2009.

Solo a la fecha se recibe dicha información dentro de este asunto, pero además es de observarse que por auto de 22 de noviembre de 2017 se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito al tenor del art. 317 núm. 2º del CGP, y se dejaron los bienes desembargados por cuenta del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI por remanentes comunicados por Oficio No. 2899/2014-00598 de 20 de octubre de 2014 del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, para el EJECUTIVO de REFINANCIA S.A.S. contra MARIA CECILIA TIGREROS ECHEVERRI radicación 003-2014-0598-00 (fol. 68 c2).

De acuerdo con esto tenemos, que si bien es cierto el proceso no fue suspendido en su oportunidad por no haberse conocido la existencia del trámite de reorganización, también lo es, que durante los años 2009 a 2013 se hizo publicidad de algunas actuaciones surtidas tales como (i) la notificación que fue dirigida a la dirección contenida en el certificado de existencia y representación de la firma demandada, sin que se hiciera manifestación alguna al respecto, y (ii) en septiembre 5 de 2011 (fol. 29 c2) se adelantó diligencia de secuestro y también se observa que no se hizo mención alguna al trámite ahora acreditado; pero lo que finalmente lleva a concluir que corresponde el rechazo del incidente es la terminación del proceso desde 2017, en aplicación al último inciso del artículo 135 del CGP¹.

De acuerdo con esto, se oficiará al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI informándole sobre la información recibida a fin de que lo tome en cuenta dentro del proceso EJECUTIVO de REFINANCIA S.A.S. contra MARIA CECILIA TIGREROS ECHEVERRI

¹ El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

radicación 003-2014-0598-00, al que le fueron dejados a disposición los bienes desembargados en este asunto por remanentes. (fol. 68 c2).

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la nulidad elevada por la parte demandada, por las razones expuestas,

SEGUNDO. Oficiar al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI informándole que por escrito del 9 de abril de 2019 la demandada da a conocer la existencia de trámite de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE de MARIA CECILIA TIGREROS ECHEVERRY c.c. 66.651.450 adelantada ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI, según certificación emitida por la entidad el 26 de febrero de 2010 donde se anuncia la apertura de dicho trámite por auto de 30 de octubre de 2009. Lo anterior se le hace saber en razón a que por auto de 22 de noviembre de 2017 se declaró terminado el proceso EJECUTIVO de SILVIO RODRIGUEZ LOPEZ contra MARIA CECILIA TIGREROS ECHEVERRY radicación 20-2009-00183-00 por desistimiento tácito y le fue dejado a disposición del proceso EJECUTIVO de REFINANCIA S.A.S. contra MARIA CECILIA TIGREROS ECHEVERRI radicación 003-2014-0598-00 un inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-800461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. No esta demás mencionar que solo hasta este momento se informó la existencia del mencionado tramite de REOGANIZACION. Remítase con carácter informativo copia del auto No. 6261 de 22 de noviembre de 2017, fol. 56, de los oficios 004-3378 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (fol. 57), de la diligencia de secuestro (fol. 59 c2), y del escrito del 9 de abril de 2019 con sus anexos.

TERCERO. Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE CALI para el expediente 61914 radicación 2010-03-002015 informándole que por escrito del 9 de abril de 2019 la demandada pone en conocimiento la existencia de trámite de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE de MARIA CECILIA TIGREROS ECHEVERRY c.c. 66.651.450 adelantada ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI, según certificación emitida por la entidad el 26 de febrero de 2010 donde se anuncia la apertura de dicho trámite por auto de 30 de octubre de 2009. Lo anterior se le hace saber en razón a que

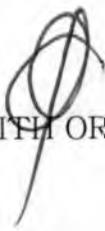
37

por auto de 22 de noviembre de 2017 se declaró terminado el proceso EJECUTIVO de SILVIO RODRIGUEZ LOPEZ contra MARIA CECILIA TIGREROS ECHEVERRY radicación 20-2009-00183-00 por desistimiento tácito y le fue dejado a disposición del proceso EJECUTIVO de REFINANCIA S.A.S. contra MARIA CECILIA TIGREROS ECHEVERRI radicación 003-2014-0598-00 que cursa en el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI un inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370-800461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. No esta demás mencionar que solo hasta este momento se informó la existencia del mencionado tramite de REORGANIZACION.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24-04-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon
2019-04-24

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. Obra a folio 18 c2 Oficio 2780 de 31 de octubre de 2014 del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que comunica embargo de remanentes fue mal tramitado como quiera que lo ordenado en auto de 12 de junio de 2015, no resuelve sobre lo allí pedido. Para proveer. Santiago de Cali, abril 22 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : ZULEIMA ESTHER ORELLANO
 DEMANDADO : OSCAR MENELIO SINISTERRA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 002109

Rad. 33-2009-01346-00

Santiago de Cali, Abril veintidós de Dos Mil Diecinueve.

Por escrito dl 11 de abril de 2019 la DRA. NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ sustituye el poder conferido por la demandante al DR. ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ TP 184613 CSJ. con las mismas facultades inicialmente concedidas.

A través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la existencia de dineros retenidos al ejecutado para este asunto por \$4.738.156,82 M*CTE.

Por tanto se verificara sin con esa suma de dinero se cubre la obligación para lo cual se actualizará a la fecha de esta providencia con la debida imputación de los abonos entregados, a saber:

LIQUIDACION	\$2.683.978.00	FOL. 77	CAPITAL	\$2.284.547.00	
COSTAS	\$ 102.956.00	FOL. 29	INTERES	\$ 399.430.00	31/05/2016
TOTAL	\$2.786.934.00				
DINEROS ENTREGADOS		11/05/2018	\$1.216.207,37		

La liquidación del crédito a la fecha de entrega del abono de \$1.216.207,37 el 11 de mayo de 2018 queda así:

SALDO CAPITAL		\$ 2.284.547
SALDO INTERESES		\$ 1.261.146
DEUDA TOTAL		\$ 3.545.693
APLICACIÓN		
A INTERES	\$1.216.207,37	
SALDO INTERESES	\$ 444.368,73	

A la fecha de esta providencia la liquidación del crédito se refleja así:

SALDO CAPITAL	\$ 2.284.547	
SALDO INTERESES	\$ 444.369	
DEUDA TOTAL	\$ 2.728.916	A 11-05-2018
SALDO CAPITAL	\$ 2.284.547	

	\$ 444.369	A 11-05-2018
SALDO INTERESES	\$ 565.486	A 22-04-2019
DEUDA TOTAL	\$ 3.294.402	

Entonces la obligación por crédito y costas es la siguiente:

CREDITO	\$3.294.402,00
COSTAS	\$ 102.956,00
OBLIGACION TOTAL	\$3.397.358,00

De acuerdo con esto los dineros retenidos cubren suficientemente la obligación cobrada en este proceso, lo que impone ordenar la entrega al demandante de la suma de \$3.397.358,00 M/CTE y en consecuencia declarar la terminación y demás ordenamientos legales.

En este momento se debe referir el despacho al Oficio No. 2780 de 31 de octubre de 201 del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI librado en EJECUTIVO con radicación 7-2014-00728-00 que comunica que decretó medida de embargo de remanentes sobre los bienes del demandado y que según se observa en auto de 12 de junio de 2015 (fol. 19, fue mal tramitado, pues su ordenamiento no corresponde a lo pedido, por lo tanto se impone dejar sin efecto dicha providencia y en su lugar **SE ACEPTA LA MEDIDA DE EMBARGO DE REMANENTES** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para este asunto.

Por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR. ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ TP 184613 CSJ y c.c. 16.721.740 para representar a la parte demandante en atención a la sustitución de poder que a su favor hace la DRA. NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ.

SEGUNDO. APROBAR la actualización de la liquidación del crédito en los términos contenidos en esta providencia.

TERCERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ TP 184613 CSJ y c.c. 16.721.740, la suma de **\$3.397.358,00** como pago de la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002219783	22449013	ZULEIMA ESTHER ORELLANO	IMPRESO EN	05/06/2018	NO APLICA	\$ 439.619,48
469030002231432	22449013	ZULEIMA ESTHER ORELLANO	IMPRESO EN	29/06/2018	NO APLICA	\$ 439.619,48
469030002245763	22449013	ZULEIMA ESTHER ORELLANO	IMPRESO EN	31/07/2018	NO APLICA	\$ 439.619,48
469030002255709	22449013	ZULEIMA ESTHER ORELLANO	IMPRESO EN	29/08/2018	NO APLICA	\$ 439.619,48
469030002267153	22449013	ZULEIMA ESTHER ORELLANO	IMPRESO EN	28/09/2018	NO APLICA	\$ 383.653,86
469030002280331	22449013	ZULEIMA ESTHER ORELLANO	IMPRESO EN	31/10/2018	NO APLICA	\$ 403.035,89
469030002311834	22449013	ZULEIMA ESTHER ORELLANO	IMPRESO EN	08/01/2019	NO APLICA	\$ 444.222,71
469030002320299	22449013	ZULEIMA ESTHER ORELLANO	IMPRESO EN	31/01/2019	NO APLICA	\$ 362.165,29
						\$3.351.555,67

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento.

FRACCIONAR						
469030002333863		22449013	ZULEIMA ESTHER ORELLANO	IMPRESO E/28/02/2019	NO APLICA	\$ 362.165,29
	1	\$ 45.802,33				DEMANDANTE
	2	\$ 316.362,96				DEMANDADO

Como quiera que al momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$45.802.33 M/CTE al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ TP 184613 CSJ y c.c. 16.721.740.

CUARTO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por ZULEIMA ESTHER ORELLANO contra OSCAR MENELIO SINISTERRA por pago total de la obligación con la entrega de **\$\$3.397.358,00**.

QUINTO. Levantar las medidas cautelares de embargo, secuestro y decomiso decretadas sobre los bienes de la parte demandada.

Una vez que a folio 18 c2 Oficio No. 2780 de 31 de octubre de 2014 del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI se comunicó embargo de remanentes sobre los bienes del demandado OSCAR MELENIO SINISTERRA decretado en EJECUTIVO de JULIAN ANDRES YATE identificado con radicación 7-2014-00728-00 que actualmente se adelanta ante el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, los bienes desembargados se dejan por cuenta de dicho proceso, por REMANENTES, una vez que surte efecto por ser la primera comunicación de dicha naturaleza que se recibe para este asunto. OFICIESE.

En consecuencia se ordena la transferencia a la cuenta del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y- o a la CUENTA UNICA de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI de haberse cumplido la migración del proceso, de los títulos que corresponden al excedente del pago ordenado en esta providencia al demandante (numeral 3º) para el proceso EJECUTIVO de JULIAN ANDRES YATE contra OSCAR MELENIO SINISTERRA c.c. 6.391.185 Radicación 7-2014-00728-00 que actualmente allí se adelanta

Los títulos a transferir son los siguientes:

469030002309385	22449013	ZULEIMA ESTHER ORELLANO	IMPRESO E/28/12/2018	NO APLICA	\$ 589.587,95
469030002346258	22449013	ZULEIMA ESTHER ORELLANO	IMPRESO E/28/03/2019	NO APLICA	\$ 434.847,91

También será transferido el depósito judicial que surgirá del fraccionamiento ordenado una vez que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite por el valor de **\$316.362.96 M/CTE**.

OFICIESE al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI informándole esta decisión. Remítase copia de los oficios de desembargo que se libren y los de conversión de títulos.

SEXTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de terminación por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

SEPTIMO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

OCTAVO. Se deja en conocimiento de las partes el reflejo de cuenta tomados a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

**En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.**

Fecha: 24-04-2019

Secretario

Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
de Santiago de Cali